

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO FISCAL Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



CRÉDITO FISCAL

Es la suma del Impuesto al Valor Agregado cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período.



PROCEDENCIA DEL CRÉDITO FISCAL

Antes de la reforma

- Importación o adquisición de bienes
- Utilización de servicios
- Importación o adquisición de activos fijos.

Que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas de la Ley del IVA y para el caso de los activos fijos que estén vinculados con el proceso productivo del contribuyente.

Vigente a partir de agosto 2006

- Importación o adquisición de bienes
- Adquisición, importación y construcción de activos fijos
- Utilización de servicios
- Los contribuyentes que vendan localmente y exporten deben presentar en la declaración mensual la liquidación en forma separada.

Vinculados con el proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios del contribuyente.

BIENES O SERVICIOS VINCULADOS CON EL PROCESO PRODUCTIVO

- a) Que los bienes o servicios formen parte de los productos o de las actividades necesarias para su comercialización nacional o internacional.

- b) Que los bienes o servicios se incorporen al servicio o a las actividades necesarias para su prestación dentro o fuera del país.

Deben considerarse todos aquellos bienes o servicios que sean de tal naturaleza que sin su incorporación sea imposible la producción o comercialización de los bienes o la prestación de servicios.



PROCESO PRODUCTIVO

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, integrando conceptos, “proceso productivo es el conjunto de fases o etapas sucesivas de una operación, que arroja resultados provechosos y favorables entre el valor del costo y el valor de venta.”



DOCUMENTACIÓN PARA RECONOCER CRÉDITO FISCAL

Antes de la reforma

- Facturas, facturas especiales, notas de débito.
- Recibos de pago cuando se trate de importaciones y escrituras públicas por la adquisición de bienes inmuebles.
- Que los documentos estén a nombre del contribuyente y contengan su NIT o su número de cédula.
- Que se identifique la compra o la prestación del servicio.

Vigente a partir de agosto 2006

- Facturas, facturas especiales, notas de crédito, impresas por imprentas registradas RFI.
- Recibos de pago cuando se trate de importaciones y escrituras públicas por la adquisición de bienes inmuebles.
- Que los documentos estén a nombre del contribuyente y contengan su NIT.
- Que detalle el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes.



CONTINUACIÓN ...

- Debe estar registrado en el libro de compras.
- Registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.
- En caso de servicios debe especificarse concretamente la clase de servicio y el monto de la remuneración u honorario.
- Debe estar registrado en el libro de compras; separando el crédito fiscal por operaciones locales, operaciones de exportación y por ventas exentas. (dentro del plazo de 2 meses)
- Registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente. (dentro del plazo de 2 meses)



CUANDO NO PROCEDE RECLAMAR CRÉDITO FISCAL

- Que no se encuentre directamente vinculado con el proceso productivo o de comercialización del contribuyente.
- Cuando la documentación de respaldo no llene los requisitos establecidos por la Ley y el reglamento.
- Que no cuenten con la documentación legal correspondiente.
- Cuando no se registre en el libro de compras y libros contables de conformidad con leyes y reglamentos.



CONTINUACIÓN ...

- Crédito fiscal respaldado con facturas y notas de débito recibidas, que se registraron en la contabilidad fuera del plazo establecido en los artículos 17 y 20 de la ley.
- Adquirir bienes o servicios destinados al uso o consumo particular del dueño, socios, directores, administradores, empleados o terceras personas.
- Compra o arrendamiento, mantenimiento, reparación, combustibles, seguros u otros de vehículos nuevos o usados que no sean necesarios para la comercialización de los bienes o la prestación de servicios del contribuyente.



MODIFICACIÓN AL CRÉDITO FISCAL

Antes de la reforma

Deben deducirse al crédito fiscal:

- Bonificaciones
- descuentos y
- devoluciones

Deben sumarse:

- Notas de débito recibidas y registradas durante el mes.

Vigente a partir de agosto 2006

Deben deducirse al crédito fiscal:

- Bonificaciones
- descuentos y
- devoluciones

Deben sumarse:

- Notas de débito recibidas y registradas durante el mes.

Las notas de débito o de crédito con firma y sello de recepción y deben registrarse **dentro de 2 meses** a partir que se emitió la factura.

¿A QUE CONTRIBUYENTES PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL?

- A los que se dediquen a la exportación.
- Los que vendan bienes o presten servicios a entidades exentas del impuesto.
- A los contribuyentes que teniendo un porcentaje de exportación menor al 50% de sus ventas totales anuales no pueden compensar el crédito fiscal con el débito fiscal que reciben de sus ventas locales.



OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

No procederá la devolución de crédito fiscal cuando:

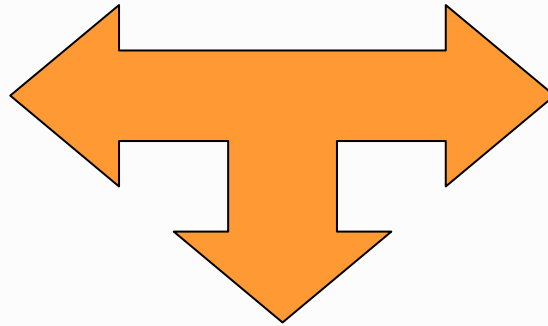
- a) Se detecte que la autorización para emisión de facturas que respalden el crédito fiscal fue realizada con base a documentación falsa o elaborada con información de cédulas o direcciones falsas o inexistentes.

- b) Que el contribuyente exportador no pueda documentar o demostrar ante la SAT que los pagos de las facturas fueron efectivamente realizados.



REGÍMENES DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL

GENERAL



OPTATIVO

ESPECIAL



RÉGIMEN GENERAL

Aplica a los contribuyentes que se dediquen a la exportación, presten servicios o vendan bienes a entidades exentas del impuesto, que hubieran generado crédito fiscal en la adquisición de bienes o la utilización de servicios vinculados al proceso productivo.

La devolución se gestiona por períodos vencidos acumulados de forma trimestral o semestral.



PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

- Llenar y firmar [formulario 2123](#) o versión vigente.
- Adjuntar fotocopia legalizada completa de cédula de vecindad del propietario o representante legal de la entidad solicitante.
- En el caso de personas jurídicas adjuntar fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal vigente e inscrito ante la administración tributaria.



CONTINUACIÓN ...

- Fotocopia de 10 facturas de mayor valor de cada período mensual que integra el monto por el cual solicita devolución de crédito fiscal. (Certificadas por el contador registrado por el contribuyente)
- Patente Comercio de Sociedad y Patente de Comercio de empresa, cuando corresponda.
- Libro de compras y ventas del contribuyente en el medio, forma y formato que indique la Administración Tributaria.



CONTINUACIÓN ...

- En el caso de contribuyentes que hubieren vendido bienes o prestado servicios con exclusividad a entidades exentas, deberán presentar la copia de la factura emitida en dicha transacción, así como la certificación contable del ingreso en su contabilidad.
- Copia del cheque o del estado de cuenta en el que conste el pago de las facturas de sus proveedores, correspondiente a los períodos impositivos del Impuesto al Valor Agregado, en el que se generó el crédito fiscal, y del cual está pidiendo su devolución, así como el documento donde conste que el proveedor haya recibido el pago respectivo.
- De ser agente de retención, deberá presentar los documentos que acrediten su estricto cumplimiento como tal.



CONTINUACIÓN ...

- La SAT verificará la procedencia o improcedencia del saldo del crédito fiscal.
- Si la Administración formula ajustes al crédito fiscal solicitado, procederá a notificarlos y por el saldo no ajustado, emitirá la autorización para que el Banco de Guatemala haga efectiva la devolución.
- Las devoluciones que autorice la SAT, quedarán sujetas a verificaciones posteriores, dentro del período de prescripción.
- Cuando se encuentren indicios que un exportador o contribuyente que venda bienes o preste servicios a personas exentas del impuesto, hubiere alterado la información o bien se apropió indebidamente de los créditos fiscales, la SAT, se abstendrá de la devolución y procederá a presentar la denuncia penal.



BANCARIZACIÓN

Los costos y gastos deducibles o créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios que efectúen los contribuyentes por montos mayores a Q 50,000.00 deben estar debidamente respaldados a través de medios utilizados en el sistema bancario, distintos al dinero en efectivo (cheques, cheques de caja, tarjetas de crédito/débito, giros, notas de crédito, transferencias, etc.)



RÉGIMEN ESPECIAL

Los contribuyentes exportadores inscritos y calificados que no pueden compensar el crédito fiscal efectivamente pagado con los débitos fiscales generados, pueden incorporarse a este régimen de devolución, para ello debe llenar y presentar el formulario [SAT 2052](#), denominado: **Declaración jurada de información, solicitud de inscripción al régimen optativo o especial de devolución de crédito fiscal a los exportadores.**



REQUISITOS PARA CALIFICAR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

- a) Que de sus ventas anuales totales, el cincuenta por ciento (50%) o más, lo destinan a la exportación.
- b) Que teniendo un porcentaje de exportación menor al 50% de sus ventas totales anuales, no pueden compensar el crédito fiscal con el débito fiscal que reciben que reciben de sus ventas locales.



¿QUE DOCUMENTOS DEBE ACOMPAÑAR AL FORMULARIO SAT-2052?

- Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del contribuyente o representante legal, o pasaporte en caso de ser extranjero.
- Fotocopia legalizada, de acta nombramiento de representante legal. (si es persona jurídica)
- Fotocopia legalizada, de la patente de comercio de empresa si es persona individual y fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y patente de comercio de empresa en caso de ser persona jurídica.



Continuación...

- Constancia del registro como exportador ante el Banco de Guatemala.
- Estados Financieros del último período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta, firmados por el Contribuyente o el Representante legal, certificados por el contador que el contribuyente haya registrado ante la Administración Tributaria como tal.



Continuación

- Si el contribuyente está calificado de acuerdo al Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de Actividad Exportadora y de Maquila, presentar la resolución emitida por el Ministerio de Economía.
- Fotocopia del libro de compras, del período consignado el en formulario SAT 2052, certificados por el contador de la empresa.
- Fotocopia del libro de ventas, del período consignado el en formulario SAT 2052, certificados por el contador de la empresa.



Continuación

- Fotocopia simple, cómo mínimo de tres facturas de compras o declaraciones aduaneras por mes, del período consignado en el formulario SAT 2052.
- Lista de las facturas de ventas, por exportación, con sus respectivas licencias, declaraciones aduaneras o formularios aduaneros.
- Fotocopia certificadas de las declaraciones de IVA e ISR, del período consignado en el formulario SAT 2052.



Continuación

- Fotocopia certificada del libro mayor, o diario mayor general, donde se encuentra operada la cuenta del IVA por cobrar y la ventas por exportaciones.
- Fotocopia certificada de una factura de exportación más representativa por mes, acompañada de documentación que compruebe estas transacciones. (Declaración aduanera, licencia de exportación y documento del transporte)
- Fotocopia reciente de la actualización ante el Registro Tributario Unificado, certificado por el contador de la empresa.



ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES

Para la actualización el exportador deberá presentar ante SAT, el [formulario SAT 2072](#), cada seis meses, (enero y julio de cada año) declaración de información de exportaciones realizadas que contengan los datos siguientes:

- a) Detalle de las pólizas de exportación o formularios aduaneros, según corresponda y de las facturas comerciales que las respalden.



Continuación

- b) El valor FOB de cada una de las exportaciones.
- c) Detalle de las constancias de liquidación de las divisas, conforme a la legislación cambiaria vigente.

El incumplimiento de la presentación de la declaración de actualización o su presentación fuera de los meses de enero y julio de cada año, hará que el exportador sea excluido temporalmente del régimen especial.



¿DONDE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN?

Los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen Especial de devolución de crédito fiscal, podrán solicitar al Banco de Guatemala la devolución del crédito fiscal por período mensual calendario vencido declarado a la Administración Tributaria, que no puedan compensar los créditos con los débitos fiscales

- El Banco de Guatemala procederá a devolver 75% cuando la solicitud de devolución sea hasta por la cantidad de Q.500,000.00 y el 60% cuando la devolución sea mayor de Q.500,000.00; así mismo descontará de cada devolución $\frac{1}{4}$ del 1%.



- Las solicitudes de devolución se deben hacer directamente al BANGUAT con el formulario [SAT-2062](#)
- La SAT lleva un registro de exportadores que califiquen a este régimen e informa semestralmente al Banco de Guatemala, por medios magnéticos quienes están registrados en él.



REQUISITOS QUE DEBE ADJUNTAR

- Listado de las facturas comerciales que respaldan las exportaciones realizadas.
- Fotocopia de la declaración del IVA por el período que solicita.
- Liquidación de divisas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- Los remanentes de crédito fiscal pueden solicitarlos directamente a la SAT por período trimestrales o semestrales en el Régimen General.
- La SAT verificará la procedencia o improcedencia del saldo del crédito fiscal e informará al Banco de Guatemala, para que este haga efectiva la devolución total o parcial dentro de los 5 días hábiles siguientes de la recepción del informe.
- Si la Administración formula ajustes al crédito fiscal solicitado, procederá a notificarlos y por el saldo no ajustado, emitirá la autorización para que el Banco de Guatemala haga efectiva la devolución.



EJEMPLO

CRÉDITO FISCAL	VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	INICIO DEL PLAZO PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Junio 200X	31 Julio de 200X	30 días hábiles a partir del 01 de agosto de 200X
Julio 200X	31 Agosto de 200X	30 días hábiles a partir del 01 de septiembre de 200X
Agosto 200X	30 de septiembre de 200X	30 días hábiles a partir del 01 de octubre de 200X



RÉGIMEN OPTATIVO

Los exportadores que se encuentren activos en el “Régimen especial de devolución de crédito fiscal” podrán optar por este régimen de devolución optativo, actualizando los datos en el registro de exportadores por medio por medio del formulario [SAT 2142](#)

- Los contribuyentes que se dediquen a la exportación, y soliciten la devolución por el régimen Optativo, podrán cambiar a los regímenes general o especial, siempre que lo efectúe con anticipación al inicio del siguiente período impositivo.



REQUISITOS

1. Estar inscrito en el Registro de Exportadores (Régimen especial) y acreditar que cumple con el porcentaje de exportaciones establecidos en la literal a) del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Presentar solicitud de devolución de crédito fiscal ante la Administración Tributaria dentro de los primeros (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la presentación de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado, indicando el monto a devolver y adjuntando el dictamen emitido por un contador público y auditor independiente. (formulario SAT 2123)
3. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del propietario o representante legal.



CONTINUACIÓN ...

4. En el caso de personas jurídicas fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal vigente e inscrito ante la Administración Tributaria.

5. Declaración jurada formalizada ante notario en la que manifieste el no haber recibido previamente la devolución en efectivo o bonos, así como el no haber compensado o acreditado el crédito fiscal solicitado con otros impuestos, referente al mismo período y monto solicitado, por parte del Banco de Guatemala, ni del Ministerio de Finanzas Públicas.



CONTINUACIÓN ...

6. Fotocopia de las declaraciones de IVA mensuales, en las que conste el crédito fiscal solicitado, fue reportado.

7. Dictamen sobre la procedencia del crédito fiscal solicitado, emitido por contador público y auditor independiente, al cual deberá acompañar como anexos, la información complementaria. Dicho dictamen deberá contener la manifestación expresa del profesional sobre los puntos indicados en el numeral 5 del artículo 24 que se detallan a continuación:



CONTINUACIÓN ...

- a. Que el dictamen ha sido elaborado y emitido conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- b. Que verificó el registro del crédito fiscal solicitado, en los libros de compras y servicios recibidos, así como en la contabilidad del contribuyente.
- c. Que verificó que las exportaciones realizadas por el contribuyente están debidamente documentadas; que comprobó que las exportaciones fueron recibidas en el extranjero por el adquiriente del producto o servicio, a efecto de tener certeza en cuanto a que los productos, mercancías o servicios fueron efectivamente exportados;



que cumple con el porcentaje de exportación establecido en el artículo 25 de esta ley, para el efecto la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y que los montos de los productos o servicios exportados, coinciden con los datos reportados por el contribuyente, en su respectiva declaración.

- d. Que verificó que el crédito fiscal requerido no ha sido solicitado con anterioridad, compensado, ni recibido por medio de vales fiscales a favor del contribuyente.



- a. Manifestación expresa de haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y sujeto a devolución.
- b. Expresar de forma explícita la procedencia de la devolución del crédito solicitado, indicando el monto exacto a devolver, sobre el cual está emitiendo el dictamen, conforme a las verificaciones realizadas.
- c. Y que cumple con los demás requisitos establecidos en los artículos 15,16, 18, 20 y 23 de la Ley del IVA.



PROCEDIMIENTO

- Presentada la solicitud y cumplidos los requisitos del artículo 24 de la ley, la Administración Tributaria resolverá dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la misma y enviará el aviso al Banco de Guatemala para que proceda a la devolución del 100% del saldo de crédito fiscal que no haya sido compensado.
- El contribuyente presentará al Banco de Guatemala la resolución y notificación respectiva, a efecto que le sea devuelto el crédito fiscal dentro de los 5 días hábiles siguientes.



¿Cuándo se deniega la solicitud?

- El CPA no se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores de la SAT o que no esté autorizado para emitir dictámenes relacionados con crédito fiscal.
- El CPA no es colegiado activo.
- El dictamen no está conforme la legislación aplicable y normas de auditoría.
- Hay relación de dependencia.
- No está actualizado ante la SAT.
- No estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Artículo 24 LIVA y 27 del RLIVA

Aspectos a considerar

PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Agente de retención	Producto que adquiere	Retención	Retención a partir de:
Exportadores	Agrícolas y Pecuarios	65%	Q2,500.00
	No agropecuarios	15%	Q2,500.00
	Servicios	15%	Q2,500.00
Exportadores del Decreto 29-89	Bienes y Sevicios	65%	Q2,500.00
Sector Público (excepto Municipalidades y entes exentos)	Bienes y Sevicios	25%	Q30,000.00
Operadores de tarjetas de crédito o débito	Pagos afectos al IVA a establecimientos afiliados pagos de combustible	15%	Cualquier monto
		1.50%	Cualquier monto
Contribuyentes especiales	Bienes y Sevicios	15%	Q2,500.00
Otros agentes de retención	Bienes y Sevicios	15%	Q2,500.00



Artículos 1 al 6 del Decreto 20-2006

Compensación de IVA retenido contra crédito fiscal sujeto a devolución

- La totalidad del impuesto retenido por el exportador será compensable con su crédito fiscal sujeto a devolución.
- Cuando los contribuyentes estén comprendidos en más de uno de los grupos establecidos en la Ley, deben hacer las retenciones por cada una de las actividades en las que la SAT los haya activado como agente de retención y en los porcentajes que indica la Ley.



Artículos 1 del Decreto 20-2006 y
8 del Reglamento

DIFERENCIA DE REGÍMENES DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL

GENERAL

- Ser exportador o realizar ventas a entidades exentas.
- Solicitar devolución ante la SAT
- La devolución se efectúa en forma trimestral o semestral
- La SAT le resolverá de la forma siguiente:
30 días hábiles para trimestral
60 días hábiles para semestral

ESPECIAL

- Tener calidad de exportador
- Inscribirse en el Registro de Exportadores de la SAT
- Presentar ante la SAT, la documentación que compruebe 50% o mas destina a la exportación
- Solicita la devolución Ante el Banco de Guatemala
- La devolución la solicita Forma mensual
- El Banco de Guatemala devolverá
75% hasta 500,000.00
60% mayor de 500,000.00

OPTATIVO

- Tener calidad de exportador
- Inscribirse en el Registro de Exportadores de la SAT
- Presentar ante la SAT, la Documentación que compruebe 50% o mas destinado a la exportación.
- Solicita devolución ante la SAT
- Adjuntar dictamen de la procedencia de crédito fiscal, emitido por Contador y Auditor Público Registrado ante la SAT
- La SAT resolverá dentro de los 10 días hábiles
- La devolución la solicita forma mensual.



EJEMPLOS



Solicitud de crédito fiscal denegada

1. Se deniega la solicitud de devolución del crédito fiscal, debido a que el contribuyente, no tiene operado el libro de compras y servicios recibidos, como lo establece la ley. En ella se establece que las compras y los servicios recibidos deben registrarse, en forma separada, las compras o importaciones de bienes y adquisición de servicios que se vinculen a operaciones locales, de exportación y a personas exentas. Al no haber operado el libro de compras y servicios recibidos como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, constituye una limitante para establecer que bienes o servicios se consideran vinculados con el proceso productivo o de comercialización por operaciones de exportación del contribuyente.

Base Legal: Artículo 37 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, y el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



Solicitud de crédito fiscal denegada

2. Se deniega la solicitud de devolución del crédito fiscal del contribuyente, debido a que la solicitud fue realizada por períodos mayores a un trimestre y semestre calendario.

Base Legal: Art. 23 “A” del Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.



Determinación del Crédito Fiscal para solicitar devolución

- CASO 1 RÉGIMEN ESPECIAL
- CASO 2 RÉGIMEN ESPECIAL
- CASO 3 RÉGIMEN GENERAL
- CASO 4 RÉGIMEN GENERAL

